

A tales efectos, y para el cumplimiento de nuestra recomendación, el ayuntamiento de Marchena nos informó que había solicitado a la Consejería de Educación las instrucciones incluidas en el mencionado Protocolo.

Como institución que debe velar por la integridad de los derechos de las personas menores de edad hemos de resaltar la importancia que en las etapas tempranas de la vida de las personas tiene el juego, la relación con los iguales, y el entretenimiento con actividades que enriquezcan su maduración personal.

Dejando a un lado la preponderancia, en algunas ocasiones abusiva, que de modo cada vez más acentuado viene cobrando el juego y la socialización de los menores a través de las nuevas tecnologías de la comunicación, nos referiremos ahora a las otras posibilidades de ocio y entretenimiento que requieren del contacto personal y su desarrollo al aire libre.

Son diferentes las actividades de ocio a las que tienen fácil acceso las personas en entornos rural y urbano, y tampoco son similares las instalaciones o espacios específicamente dedicados a la infancia y la adolescencia en las diferentes localidades, pero aun así hemos de resaltar la importancia de que los menores dispongan de parques infantiles e instalaciones lúdicas adecuadas para el juego y esparcimiento; también de espacios destinados a la práctica de actividades deportivas; y también que las administraciones públicas fomenten y organicen actividades lúdicas y competiciones deportivas orientadas más al juego y el ocio que a la propia competición.

#### a) Parques infantiles

En lo que respecta a parques infantiles, y tal como viene ocurriendo en años anteriores, durante el ejercicio hemos recibido quejas alusivas al mal estado de conservación o desperfectos en las instalaciones. De este modo con la queja 19/6114 dimos continuidad a las actuaciones que con anterioridad realizamos en la [queja 19/1074](#), que tramitamos a instancias de un vecino de Estepona por deficiencias e irregularidades en un parque infantil público de dicha localidad, ubicado en la urbanización Valle Romano.

Nos decía el interesado que el deterioro de las instalaciones llegaba a comprometer la seguridad de los menores, principales usuarios de dicho recinto lúdico, para lo cual demandaba que la administración local realizase las actuaciones necesarias para adaptarlo a las exigencias normativas, especialmente al Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en parques infantiles.

Aparentemente dichas deficiencias e irregularidades se encontraban en vías de solución, tal como nos informó el Ayuntamiento en la respuesta que nos remitió, pero el interesado nos remitió una nueva queja rebatiendo dicha información, señalando que la realidad era bien distinta ya que el parque infantil había vuelto a abrirse para su uso público sin reparar los desperfectos y sin que previamente hubiera existido un informe favorable de los técnicos municipales.

Tras interesarnos por lo sucedido el Ayuntamiento nos informó que tras ordenar que se ejecutasen los trabajos de reparación y actuaciones señalados en el informe técnico elaborado al efecto, se procedió por parte de la sociedad mercantil propietaria de dicho recinto lúdico al vallado y cierre del parque infantil, incluyendo cartelera que advertía de tal circunstancia. Más adelante, con la finalidad de verificar si dicha entidad había ejecutado los trabajos ordenados se realizó una inspección al parque infantil comprobando que el parque seguía cerrado y que no se habían efectuado las reparaciones, lo cual motivó que se iniciaran las actuaciones precisas para la ejecución subsidiaria de lo ordenado por parte del propio Ayuntamiento. No obstante, de forma paralela, la entidad mercantil encargada del mantenimiento y conservación de los elementos comunes y públicos de la urbanización comunicó formalmente al Ayuntamiento la subsanación de las deficiencias existentes en el parque infantil, adjuntando a tales efectos un certificado emitido por una entidad certificadora independiente.

Es por ello que el Ayuntamiento giró una nueva visita de inspección pudiendo comprobar que el parque infantil estaba ya abierto al público y el equipamiento destinado al entretenimiento de

los menores se encontraba en aparente buen estado, lo cual fue corroborado con posterioridad mediante la emisión de un nuevo certificado acreditativo del buen estado de las instalaciones.

De igual modo en la [queja 19/5563](#) un colectivo de personas residentes en Churriana de la Vega (Málaga) se lamentaban de que su ayuntamiento no atendiera las denuncias que muchos vecinos venían realizando sobre la falta de mantenimiento de un parque infantil de la localidad, en el que se producían incumplimientos de la normativa reguladora de este tipo de instalaciones lúdicas. También se lamentaban de que en dicho parque infantil se produjeran concentraciones de jóvenes para celebrar “botellonas” con el ruido y molestias que ello ocasionaba a la vecindad.

Tras requerir al Ayuntamiento información sobre la veracidad de la queja expresada por los vecinos recibimos un informe en el que tras reconocer la existencia de algunos desperfectos en elementos de juego y cartelería relatan las actuaciones realizadas para su reparación. También se procedió al pintado y embellecimiento de los elementos del parque infantil, lo cual no se hizo por motivos de seguridad sino para mejorar su aspecto exterior.

En lo relativo al vallado perimetral del recinto lúdico se repararon las tablas que faltaban, así como se repuso el cartel informativo sobre las edades de uso y recomendaciones.

Precisa la entidad local que el recinto lúdico al que venimos aludiendo se ubica en el interior de un parque, el cual tiene el acceso abierto sin vallado perimetral ni control de puerta de acceso, al cual acceden adolescentes y jóvenes que se reúnen allí para pasar momentos de ocio. Este hecho no tiene porqué resultar perjudicial, a salvo de que se produjeran ruidos desproporcionados que causaran molestias a la vecindad, hecho que debía ser denunciado a la policía local para actuar en consecuencia.

De igual modo la entidad local hace alusión al mal uso que la ciudadanía pueda hacer del área específicamente dedicada a perros habilitada en un parque cercano, circunstancia que también habría de ser comunicada a la policía local.

## **b) Otras actividades de ocio**

Una vez que finaliza el curso escolar y comienzan las vacaciones de verano es frecuente que las distintas administraciones, especialmente la local, organicen campamentos de verano, a los cuales concurren los menores para realizar las actividades programadas. En relación con esta cuestión tramitamos la [queja 19/3711](#) que iniciamos, de oficio, tras tener conocimiento de lo acaecido con un niño, de 9 años de edad, que fue excluido del campamento de verano que organizó el Ayuntamiento de Torremolinos por no poder prestarle asistencia adecuada al estar afectado por un trastorno del espectro autista.

Tras interesarnos por lo sucedido pudimos constatar que la Concejalía de deportes de dicho ayuntamiento mantuvo una reunión con el padre del menor y adquirió el compromiso de contratar a un monitor de educación especial que asistiría a su hijo, facilitando de este modo su participación en las actividades del campamento de verano. Una vez contratado dicho profesional el menor pudo asistir con total normalidad.

Con referencia ahora a la socialización de menores, en edad adolescente, tramitamos la queja 20/0225 en la que la persona interesada se lamentaba de que las administraciones públicas consintieran la existencia de discotecas o salas de fiesta específicamente dedicadas al público menor de edad. En estos establecimiento sólo se permite el acceso de menores y no se autoriza el consumo de alcohol ni tabaco. Pero en opinión de la interesada estos locales de ocio fomentan unos valores y pautas de comportamiento perjudiciales para los menores, lo cual los predispone a continuar accediendo a centros de ocio similares cuando sean mayores de edad, en donde sí se consume alcohol con normalidad.

A este respecto señalamos a la interesada que en el contexto social actual de nuestra Comunidad Autónoma existen diferentes alternativas de ocio accesibles para la juventud y específicamente para los menores de edad, siendo la señalada en la queja una de ellas, que en condiciones controladas,